



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa GRUPO
VICMER SECURITY S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 565 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 JUN 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700277050 de fecha 19 de junio de 2017, presentada por la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C., el Informe Técnico N° 262-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de junio de 2017, el Informe Legal N° 363-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de junio de 2017,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700277050 de fecha 19 de junio de 2017, la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, municiones y Artículos Conexos – GAMAC, alegando se disponga la debida tramitación de los expedientes señalados en el siguiente cuadro:



N°	N° DE EXPEDIENTE	N°	N° DE EXPEDIENTE
1	201700169783	32	201700223455
2	201700169828	33	201700226750
3	201700183470	34	201700226706
4	201700183467	35	201700226694
5	201700183459	36	201700230134
6	201700196612	37	201700230138
7	201700162267	38	201700232998
8	201700169847	39	201700232995
9	201700183519	40	201700232777
10	201700183511	41	201700232763
11	201700183506	42	201700234464
12	201700183500	43	201700234473
13	201700183485	44	201700236806
14	201700185274	45	201700240165
15	201700194527	46	201700240170
16	201700194518	47	201700240173
17	201700194537	48	201700241973
18	201700204682	49	201700241966
19	201700204675	50	201700246083
20	201700204672	51	201700246076
21	201700204669	52	201700247898
22	201700204664	53	201700247895
23	201700217988	54	201700247889
24	201700218007	55	201700247881
25	201700223593	56	201700247878
26	201700223405	57	201700247877
27	201700223412	58	201700201107
28	201700223423	59	201700201094
29	201700223432	60	201700201111
30	201700223435	61	201700201101
31	201700223449		



C. Varástegui

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 262-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201700277050 ingresado con fecha 19 de junio de 2017, emitió pronunciamiento respecto de los sesenta y uno (61) expedientes quejados, los cuales han sido atendidos a la fecha, encontrándose la mayoría dentro del plazo establecido por Ley; sin embargo, respecto a aquellas solicitudes atendidas fuera del plazo, la Gerencia ha establecido las medidas conducentes a organizar dicha carga laboral, solicitándose mayor personal que asumirá dicha responsabilidad y asumiendo las medidas correctivas de venir organizando las solicitudes por procesos para mayor celeridad de la tramitación, con lo cual comunicó a la administrada el estado finalizado y archivado de los expedientes quejados, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita pronunciamiento sobre el expediente quejado presentado por la administrada; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

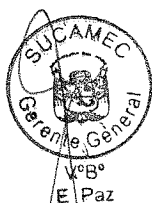
Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 363-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

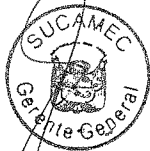
Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

